



Expediente: PAOT-2020-2011-SOT-500

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **08 ABR 2022**

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I, XI y XXIX, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I, VII y X, 21, 25 fracción VIII, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción I, y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2020-2011-SOT-500 relacionado con la denuncia presentada en este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 30 de junio de 2020, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia ambiental (poda y derribo de arbolado) frente al inmueble ubicado en Avenida San Antonio número 95, Colonia Ampliación Nápoles, Alcaldía Benito Juárez; misma que fue admitida mediante Acuerdo de fecha 24 de septiembre de 2021.

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitud de información a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 15 BIS 4 y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento; y de conformidad con los Acuerdos publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fechas 20 de marzo, 17 y 27 de abril, 18 y 29 de mayo, 01, 19 y 30 de junio, 13 de julio, 07 de agosto, 29 de septiembre y 04 de diciembre de 2020, respectivamente, así como 15 y 29 de enero, 12, 19, 26 de febrero, 31 de marzo, 30 de abril, 28 de mayo, 25 de junio, 23 de julio y 27 de agosto de 2021, se suspendieron los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos y trámites que se desarrollan ante las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, derivado de la Emergencia Sanitaria por causa de Fuerza Mayor para controlar, mitigar y evitar la propagación del Covid-19, así como el Décimo Cuarto Acuerdo por el que se reanudan los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos, trámites y servicios de la administración pública y alcaldías de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 10 de septiembre de 2021.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia ambiental (poda y derribo de arbolado), como la Ley Ambiental de Protección a la Tierra y el Código Penal para la Ciudad de México.

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:

1.- En materia ambiental (poda y derribo de arbolado)

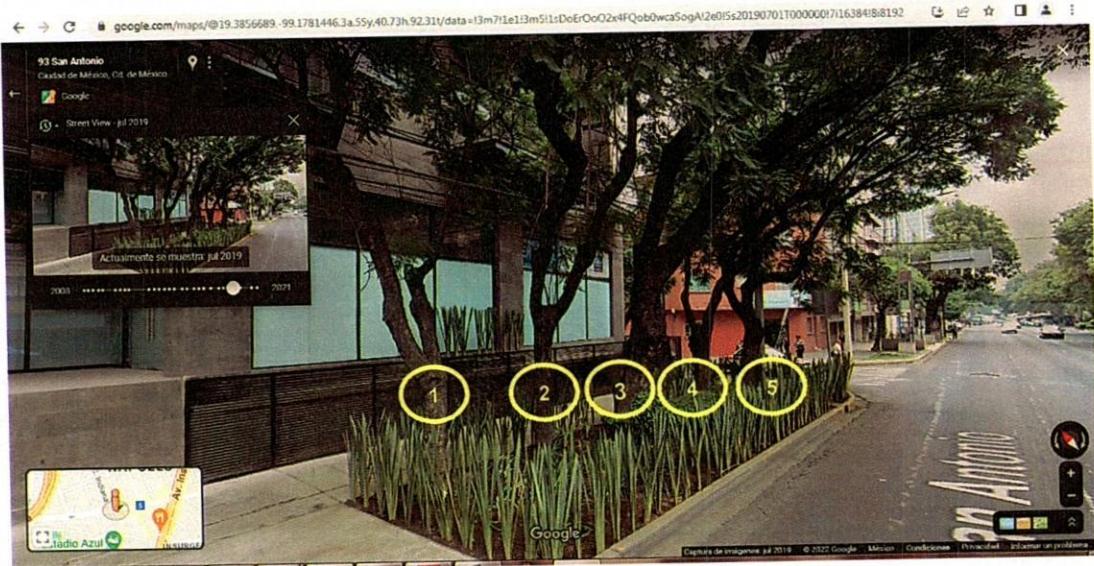
Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Entidad en el predio ubicado en Avenida San Antonio número 95, Colonia Ampliación Nápoles, Alcaldía Benito Juárez, se observó un inmueble de 11 niveles de altura que, al exterior (en vía pública) sobre Avenida San Antonio



Expediente: PAOT-2020-2011-SOT-500

cuenta con 6 individuos arbóreos de una altura aproximada de 5m a 7m con signos de poda así como un tocón, sin poder determinar si dichas afectaciones son recientes. -----

Al respecto, del análisis multitemporal realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, de las imágenes obtenidas con el programa Google Maps utilizando la herramienta Street View, se tiene conocimiento que al exterior del domicilio denunciado, en julio de 2019 existían 2 áreas jardinadas, en la primera se ubican 5 individuos arbóreos en pie, plantas y arbustos; en la segunda se observan 2 arbustos, plantas y un tocón con brotes de ramas; asimismo se observan 2 cajetes con 1 árbol cada uno y un individuo arbóreo sobre la calle Milwaukee, todos los individuos arbóreos con una altura de más de 4 metros de la especie fresno y jacaranda. -----



Fuente: Google Maps julio de 2019.



Expediente: PAOT-2020-2011-SOT-500

En este sentido, en atención al oficio PAOT-05-300/300-1625-2021 emitido por esta Entidad, una persona que se ostentó como administrador del inmueble ubicado en Avenida San Antonio número 95, manifestó que no tiene conocimiento respecto al derribo o poda llevado a cabo a los individuos arbóreos ubicados al exterior del inmueble en cuestión; asimismo, manifestó que probablemente la constructora que desarrolló el inmueble en comento, fue quien llevó a cabo dichas afectaciones. -----

Por lo anterior, mediante oficio PAOT-05-300/300-1601-2022 esta Entidad solicitó a la Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos de la Alcaldía Benito Juárez, informar si emitió autorización para la poda y/o derribo de arbolado frente al predio en cuestión o bien si personal adscrito a esa Dirección realizó trabajos de poda y/o derribo de los individuos, sin que al momento de emisión de la presente se cuente con respuesta alguna. -----

A petición de esta Entidad, mediante oficio DGEIRA/DEIAR/615/2022 de fecha 14 de marzo de 2022, la Dirección General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, informó contar con lo siguiente: -----

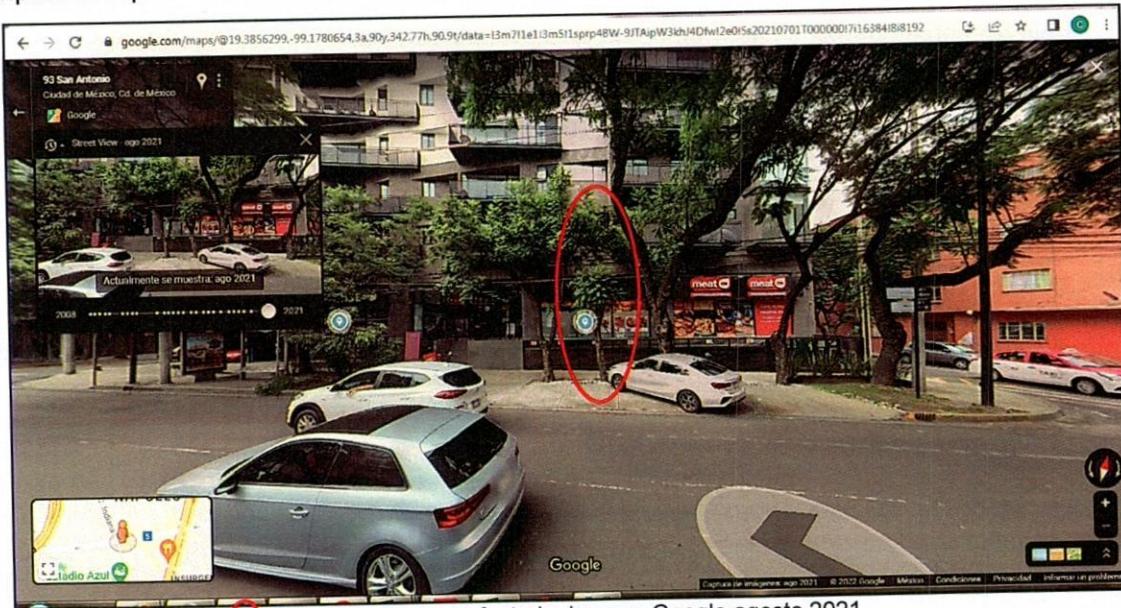
- Expediente administrativo DEIA-DCA-1968/2016 con folio de ingreso 21128/2016, integrado con motivo de la Declaratoria de Cumplimiento Ambiental de fecha 10 de octubre de 2016, con motivo del proyecto denominado “San Antonio 95” “... para la construcción de un edificio desarrollado en 6 niveles” “...cuenta con 18 árboles (4 al interior del predio y 14 al exterior), se afectaran 9 árboles”. - -----
- Acuerdo Administrativo número SEDEMA/DGRA/DEIA/015924/2016 de fecha 15 de diciembre de 2016 emitido por la Dirección General de Regulación Ambiental, en el que se determinó, entre otros aspectos, lo siguiente:
 1. Autorización para el derribo de 9 individuos arbóreos de las especies: 2 Liquidámbar, un Fresno y un Durazno, ubicados al interior del predio denunciado; el derribo de 2 Truenos, una Jacaranda, un Fresno y un Laurel de la India ubicados al exterior del predio. -----
 2. La restitución física correspondiente a 20 individuos arbóreos de la especie Magnolia (Magnolia grandiflora) con altura de entre 6 m y 8 m de altura, plantados en el área de influencia del proyecto y la compensación física a través de 22 individuos arbóreos de las especies: 10 Fresnos y 12 Acacias azules los cuales deberán contar con una altura mínima de 6 m al “Vivero Nezahualcóyotl”. -----
 3. Debido a que se derribaron 2 árboles sin autorización de esa Dirección General, se aceptó la propuesta de la restitución física correspondiente a 4 individuos arbóreos de la especie Magnolia, con altura de entre 6 m y 8 m y la restitución económica correspondiente a una cantidad de \$40,069.12, al Fideicomiso del Fondo Ambiental Público del entonces Distrito Federal. -----

Por último, del análisis multitemporal realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, de las imágenes obtenidas con el programa Google Maps utilizando la herramienta Street View, se observó que en agosto de 2021, se llevó a cabo la modificación del área jardinada ubicada sobre Avenida San Antonio y Calle Milwaukee, toda vez que se observó la reducción del área verde con la habilitación de una rampa con el objetivo de usar el espacio para estacionamiento destinado a los establecimientos mercantiles ubicados en planta baja del inmueble objeto de la denuncia. Por lo anterior y de lo observado durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad, se infiere que posterior al Acuerdo Administrativo número SEDEMA/DGRA/DEIA/015924/2016, se llevó a cabo el derribo de un



Expediente: PAOT-2020-2011-SOT-500

individuo arbóreo ubicado al exterior del inmueble en cuestión sobre Avenida San Antonio y Milwaukee, para ampliar el espacio de estacionamiento.



○ Individuo arbóreo afectado, imagen Google agosto 2021.



○ Tocón constatado en reconocimiento de hechos en febrero 2022.

En conclusión, durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Entidad, en vía pública, frente al predio ubicado en Avenida San Antonio número 95, se constató un tocón e individuos arbóreos con signos de poda; asimismo, la Dirección General de Evaluación de Impacto y Regulación

Medellín 202, piso 5, colonia Roma Norte, alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México

paot.mx T. 5265 0780 ext 13321



Expediente: PAOT-2020-2011-SOT-500

Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, informó contar, entre otros documentos, con Acuerdo Administrativo número SEDEMA/DGRA/DEIA/015924/2016 de fecha 15 de diciembre de 2016, en el que autorizó el derribo de 9 individuos arbóreos a consecuencia de la obra que se ejecutó. No obstante lo anterior, posterior a la autorización emitida por dicha Dirección General, se llevó a cabo el derribo de un individuo arbóreo ubicado al exterior del predio en cuestión, sobre Avenida San Antonio con el objetivo de usar el espacio para estacionamiento destinado a los establecimientos mercantiles ubicados en planta baja del inmueble objeto de la denuncia, por lo que corresponde a la Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos de la Alcaldía Benito Juárez, ejecutar acciones de inspección e iniciar el procedimiento administrativo correspondiente en materia de protección ecológica y protección al medio ambiente de conformidad con lo establecido en el artículo 32 fracción VIII de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, enviando a esta Entidad el resultado de sus actuaciones. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 89 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Entidad, se observó un inmueble de 11 niveles de altura que, al exterior (en vía pública) sobre Avenida San Antonio cuenta con 6 individuos arbóreos de una altura aproximada de 5m a 7m con signos de poda así como un tocón, sin poder determinar si dichas afectaciones son recientes. -----
2. Del análisis multitemporal realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, de las imágenes obtenidas con el programa Google Maps utilizando la herramienta Street View, se tiene conocimiento que en julio de 2019 existían 2 áreas jardinadas, en la primera se ubican 5 individuos arbóreos en pie, plantas y arbustos; en la segunda se observan 2 arbustos, plantas y un tocón con brotes de ramas; asimismo se observan 2 cajetes con 1 árbol cada uno y un individuo arbóreo sobre la calle Milwaukee, todos los individuos arbóreos con una altura de más de 4 metros de la especie fresno y jacaranda. Asimismo, se observó que en agosto de 2021, se llevó a cabo la modificación del área jardinada ubicada sobre Avenida San Antonio y Calle Milwaukee, toda vez que se observó la reducción del área verde para la habilitación de una rampa con el objetivo de usar el espacio para estacionamiento destinado a los establecimientos mercantiles ubicados en planta baja del inmueble objeto de la denuncia. -----
3. Mediante oficio DGEIRA/DEIAR/615/2022 de fecha 14 de marzo de 2022, la Dirección General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, informó contar, entre otros documentos, con Acuerdo Administrativo número SEDEMA/DGRA/DEIA/015924/2016 de fecha 15 de diciembre de 2016, en el que se autorizó el derribo de 9 individuos arbóreos a consecuencia de la obra que se ejecutó. -----
4. Corresponde a la Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos de la Alcaldía Benito Juárez ejecutar acciones de inspección e iniciar el procedimiento administrativo correspondiente en materia de protección ecológica y protección al medio ambiente de conformidad con lo establecido en el artículo 32 fracción VIII de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, enviando a esta Entidad el resultado de sus actuaciones, toda vez que se llevó a cabo el derribo de un individuo arbóreo, con la finalidad de usar el espacio como estacionamiento destinado a los establecimientos mercantiles ubicados en planta baja del inmueble objeto de la denuncia; enviando a esta Entidad el resultado de su actuación. -----



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Expediente: PAOT-2020-2011-SOT-500

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- R E S U E L V E -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO. - Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante y a la Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos de la Alcaldía Benito Juárez, para los efectos precisados en el apartado que antecede. -

TERCERO. - Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

ICP/RMGG/CAH